

I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO

Dicta Ordenanza para Regularizar el Funcionamiento de Terminales de Locomoción Colectiva.

Ordenanza N°2, Castro 1° de Abril de 1986. Diario Oficial del jueves 10 de Abril de 1986.-

Vistos : El D.S. 1213 del 23 de Septiembre de 1985, del Ministerio del Interior, el D.S. N° 94 del 19 de Julio de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial N°21.142, del 10 de Abril de 1985; lo señalado en la letra b) del Art. 13° de la Ley 15.321; el Decreto Exento N°92 de fecha 29 de Junio de 1984, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre notificaciones y publicaciones de resoluciones alcaldías, publicado en el D.O. N°31.919 de fecha 11 de Julio de 1984; y, las facultades que me confiere el D.L. 1.289, de 1976, Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal:

Teniendo presente:

- a) Que es necesario regularizar el funcionamiento de los Terminales para Servicios Públicos de locomoción colectiva no urbana, dentro del marco de la política nacional impartida por el Supremo Gobierno; y
- b) La Circular N°L-52, del 19 de Agosto de 1985, del Departamento de Administración Municipal, del Ministerio del Interior, y en uso de mis facultades legales, dicto lo siguiente:

Ordenanza:

Artículo 1°.- Los Establecimientos Municipales destinados a Terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la política nacional de terminales para servicios de locomoción no urbana, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en el Plan Regulador Municipal de la Comuna de Castro.

Artículo 2°.- Los terminales mencionados en el artículo precedente, dependerán del Departamento del Tránsito y Transporte Público Municipal, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde, la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado, que tenga vinculación de alguna manera con el tránsito público, a fin de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas y disposiciones legales y reglamentarias que le son propias.

Artículo 3°.- Los terminales de locomoción colectiva no urbana, deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de otra. La primera destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios; y la segunda, consistente en una losa compuesta de ándenes de embarque y patio de maniobras, para uso exclusivo de pasajeros, personal de los servicios de locomoción colectiva y los vehículos destinados al transporte de los mismos.

Artículo 4°.- Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales, quedarán sometidos a las leyes vigentes, en especial a la Ley del Tránsito, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Municipales, que rigen estas materias.

Artículo 5º.- El recorrido de buses en la zona urbana, desde y hacia los terminales, deberá efectuarse por las calles y/o avenidas que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Las aceras que circunden los terminales deberán permanecer libres, en toda su extensión, al tránsito peatonal, no permitiéndose la instalación de kioscos, cualquiera que sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener la calidad de ambulantes.

Artículo 7º.- El Departamento del Tránsito y Transporte Público Municipal, tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- La administración de los terminales deberán mantener los antecedentes que a continuación se indican, para su examen y revisión por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en las oportunidades que le sea requerida:

- a) Individualización completa de los empresarios de transportes; en el evento de que se trate de una persona jurídica, la de su representante legal y de los instrumentos públicos que la constituyan, debidamente legalizados y vigentes;
- b) Control número de buses, con mención de sus características propias, permiso de circulación y fotocopia de revisiones técnicas, al día;
- c) Control copia comprobante de pago de seguro de pasajeros;
- d) Individualización completa de los conductores y auxiliares, y constancia de que cuentas con los requisitos de idoneidad para conducir vehículos motorizados;
- e) Horario de salida de buses ofrecido por cada empresario;
- f) Copias de comunicaciones de salidas especiales y/o suspensión de salidas; y
- g) Cualquier otro antecedente requerido por la autoridad.

Artículo 9º.- La administración de los terminales municipales será ejercida por el Departamento del Tránsito y Transporte Público Municipal, el que tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En caso de terminales entregados en concesión, la administración será ejercida en forma directa por el concesionario, con la supervisión del departamento mencionado, sin perjuicio de la fiscalización que sobre dicha administración delegada ejerzan los demás departamentos municipales. Idéntico procedimiento se observará respecto de los terminales privados.

Artículo 10º.- El Director del Tránsito y Transporte Público Municipal, fiscalizará que los horarios de partida y llegada de cada terminal, se anuncien al público conforme a lo dispuesto en el Art. 37º del D.S. 163 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Las modificaciones de horarios deberán comunicarse por escrito al administrador del terminal, a lo menos con 15 días de anticipación.

Además se podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje, integrado por personal calificado, dependiente de la administración, los que deberán estar premunidos de uniformes y credenciales, para la atención de público.

Artículo 11º.- Tendrán derecho al uso de los terminales municipales, sea administración directa o delegada, las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 12º.- Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes, a menos que exista capacidad disponible, caso en el cual podrá disponer de una oficina adicional.

En el evento de que no hubiere disponibilidad de oficinas y estén asignadas una por cada empresa y exista solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina, entre dos o más empresas, siempre que exista acuerdo entre las partes, sancionado por la Municipalidad.

Este artículo sólo tendrá aplicación para los terminales de administración municipal o cuya administración haya sido entregada en concesión.

Artículo 13º.- Ninguna empresa o persona podrá operar en los terminales municipales o de administración delegada, como comisionista o vendedor de pasajes de terceros, sin autorización municipal.

Artículo 14º.- Las concesiones de los terminales municipales de administración propia o delegada, estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Concesión mensual de módulos para venta de pasajes;
- b) Derechos uso de losa; y
- c) Derechos por concesiones de otros servicios, tales como estacionamiento de vehículos particulares, cafeterías, custodia de equipajes, etcétera.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán los que establezca la Municipalidad, en su Ordenanza de Derechos Municipales respectiva.

Artículo 15º.- Todos los actos y contratos relativos a concesiones se suscribirán entre el Alcalde, en representación de la Municipalidad y las empresas y/o empresarios. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tengan oficina o local, el estado de conservación en que se encuentran, el plazo de duración de la concesión y las causales de término y caducidad de la misma.

Artículo 16º.- El pago de los derechos a que se refiere el Art. 14º, letra a), b), y c), deberá hacerlo el concesionario en la fecha que estipule el respectivo contrato de concesión.

Artículo 17º.- Las concesiones referidas en el Art. 14º, letra c), se otorgarán previo llamado a propuesta pública y/o privada.

El decreto alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública y las bases administrativas y técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión, se entenderán conocidas por las partes integrantes del respectivo contrato. Los trámites de la escritura pública estarán a cargo del concesionario.

Artículo 18º.- La administración de los terminales municipales de administración propia o delegada procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses, en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes y en la distribución de ándenes.

Artículo 19º.- Todo terminal de buses de que trata esta ordenanza deberá contar con lo siguiente:

- a) Elementos de seguridad en sectores estratégicos, tales como extinguidotes de incendio, equipos de luz de emergencia y medicamentos de primeros auxilios;
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente será responsabilidad de la administración del terminal llevar a cabo estas acciones.

Artículo 20º.- La administración de los terminales sean municipales de administración delegada o particular, deberán tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de administración y los empleados de las diferentes empresas portarán en un lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa;
- b) Nombre del funcionario y fotografía;
- c) Cargo del funcionario o empleado.

Tanto los empleados de la administración como de las empresas concesionarias, velarán por su presentación personal.

Artículo 21º.- Las oficinas o locales entregados en concesión a las diferentes empresas tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes; en consecuencia no se permitirá bajo ningún aspecto la recepción de carga, encomiendas o custodia de equipaje.

Artículo 22º.- Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas de hasta tres U.T.M.

Artículo 23º.- En caso de infracciones reiteradas, las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y/o la caducidad de sus concesiones cuando corresponda, por simple decreto alcaldicio exento.

Artículo 24º.- La administración de cada terminal, sea municipal, entregado en concesión o particular, deberá autorizar los horarios de salida de los buses, efectuando los ajustes necesarios, según las disponibilidades de operación del terminal, como asimismo, estableciendo los tiempos máximos de permanencia en la losa, para tomar o dejar pasajeros y sus respectivos equipajes.

Artículo 25º.- En cada terminal habrá en administración un libro de reclamos o sugerencias para el público, el que será fiscalizado por el Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 26º.- Los actuales concesionarios de oficinas y/o locales del terminal de buses municipal, que no hayan suscrito por escritura pública el contrato de concesión, deberán hacerlo dentro del plazo de 180 días, contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, bajo sanción de caducidad del decreto alcaldicio exento que lo otorgó.

Artículo 27º.- De acuerdo con la ordenanza de fecha 29 de Junio de 1984, sobre notificaciones y publicaciones de resoluciones alcaldicias, dése publicidad a la presente ordenanza, exhibiendo su texto íntegro en el hall del Edificio Consistorial y aviso del extracto de la misma en el diario oficial, que será redactado por el Sr. Secretario Municipal.-

Anótese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.-

TEODORO GONZALEZ VERA
SECRETARIO

MARCELO FUENTES GARCIA
ALCALDE

(texto transcrito con fecha 04 de Enero de 2006, por los funcionarios Teodoro González Vera y Luis Velásquez Linares)